

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **095**

Fecha: **14/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 015 2016 00499	Ejecutivo Singular	ISIDRO VILLAMIZAR	JAIME VARGAS CARDENAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/06/2023	20/06/2023	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, se deja constancia que en la fecha se consultó el portal Web del Banco Agrario de Colombia sección de Depósitos Judiciales informando que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.015.2016.00499.01
Demandante: ISIDRO VILLAMIZAR
Demandado: JAIME VARGAS CARDENAS

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del desistimiento tácito toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación útil que le dio impulso al proceso data del 6 de marzo de 2019¹, luego los dos años se cumplieron el 26 de julio de 2021, descontando los términos de suspensión decretados por el Consejo Superior de la Judicatura².

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por ISIDRO VILLAMIZAR en contra de JAIME VARGAS CARDENAS.

¹ Notificación del auto que avocó conocimiento.

² 4 meses; 2 semanas; 5 días.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: En el evento de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se hayan constituido con posterioridad a la notificación de esta providencia a la parte demandada, así como de los que en adelante se lleguen a descontar, SIEMPRE y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTE; así las cosas, los dineros constituidos al proceso de la referencia, con anterioridad al 5 de junio de 2023 deberán ser entregados a la parte demandante. Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 090 Hoy, 6 de junio de 2023.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>
--



Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682e6a9cac770105be2434fe0b969151a8bfe39c548a1f645af1247920e07ebd**

Documento generado en 05/06/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2016-00499-01 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO CON FECHA DE 06 DE JUNIO DE 2023 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Rubiel Isaías Prado Urango <rubiel_isaias@hotmail.com>

Mié 7/06/2023 11:16 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (272 KB)

1.1 RAD. 2016-00499-01 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN .pdf;

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO CON FECHA DE 06 DE JUNIO DE 2023 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Demandante: ISIDRO VILLAMIZAR

Demandado: JAIME VARGAS CARDENAS

Radicado: 2016-00499-01

Cordial saludo su Señoría,

Dentro del referido proceso, hemos estado promoviendo indagaciones en bases de datos para dar continuidad a la ejecución; no obstante, a la fecha desconocemos el paradero del demandado **JAIME VARGAS CARDENAS**, así como tampoco hemos podido identificar bienes a su nombre. Por ende, no se ha logrado materializar ninguna medida cautelar, ni ha sido posible solicitar más medidas para la ejecución de una medida apropiada, con la finalidad de que la acción ejecutiva no resulte ilusoria.

Recordamos así mismo, que en Sentencia del 14 de septiembre de 2021 Ref. 150013333009-2015-00127-02, se enunció respecto a la operacia de ésta figura en procesos ejecutivos, que: "Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, "(...) *corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de*

encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia”.

Concluyendo así la corporación que la aplicación del desistimiento tácito no debe resultar inflexible, si no que por el contrario, debe estimar las condiciones del caso en concreto. Decidiendo así la corporación en su providencia y respecto al caso, EXHORTAR a la entidad demandante y a su apoderado para que realicen gestiones y averiguaciones con el fin de **proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.**

Por las razones anteriormente expuestas y en vista de que el referido proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, le **SOLICITAMOS** respetuosamente Honorable Señor Juez, **REPONGA Y RECONSIDERE** las decisiones tomadas en el auto con fecha de 06 de mayo de 2023, que decreta la terminación del proceso referido por desistimiento tácito, con la finalidad de que se dé continuidad con la ejecución ordenada por Usted, o en su defecto conceda en subsidio el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN.**

RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO

C.C. No. 73.236.029 de Magangué (Bol.)

T.P 247329 del C. S. de la J.

Bendiciones.

Rubiel Isaías Prado Urango

ABOGADOS ASOCIADOS - Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial, Contractual, Civil y de Familia.

Por nada estéis afanosos, sino sean conocidas vuestras peticiones delante de Dios en toda oración y ruego, con acción de gracias. Y la paz de Dios, que sobrepasa todo entendimiento, guardará vuestros corazones y vuestros pensamientos en Cristo Jesús. Amen. Fil 4:6-7

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E.S.D.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN DEL AUTO CON FECHA DE 06 DE JUNIO DE
2023 QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO
POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Demandante: ISIDRO VILLAMIZAR

Demandado: JAIME VARGAS CARDENAS

Radicado: 2016-00499-01

Cordial saludo su Señoría,

Dentro del referido proceso, hemos estado promoviendo indagaciones en bases de datos para dar continuidad a la ejecución; no obstante, a la fecha desconocemos el paradero del demandado **JAIME VARGAS CARDENAS**, así como tampoco hemos podido identificar bienes a su nombre. Por ende, no se ha logrado materializar ninguna medida cautelar, ni ha sido posible solicitar más medidas para la ejecución de una medida apropiada, con la finalidad de que la acción ejecutiva no resulte ilusoria.

Recordamos así mismo, que en Sentencia del 14 de septiembre de 2021 Ref. 150013333009-2015-00127-02, se enunció respecto a la operancia de ésta figura en procesos ejecutivos, que: “Si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte, debe recordarse que su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva en la medida que, tiende a extinguir el derecho de acción. Es por ello por lo que, la jurisprudencia ha señalado que no conviene aplicar la figura de manera estricta y rigurosa. En tal sentido, “(...) *corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia*”.

Concluyendo así la corporación que la aplicación del desistimiento tácito no debe resultar inflexible, si no que por el contrario, debe estimar las condiciones del caso en concreto. Decidiendo así la corporación en su providencia y respecto al caso, EXHORTAR a la entidad demandante y a su apoderado para que realicen gestiones y averiguaciones con el fin de **proponer una medida cautelar para la identificación del patrimonio del ejecutado.**

Por las razones anteriormente expuestas y en vista de que el referido proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, le **SOLICITAMOS** respetuosamente Honorable Señor Juez, **REPONGA Y RECONSIDERE** las decisiones tomadas en el auto con fecha de 06 de mayo de 2023, que decreta la terminación del proceso referido por desistimiento tácito, con la finalidad de que se dé continuidad con la ejecución ordenada por Usted, o en su defecto conceda en subsidio el correspondiente **RECURSO DE APELACIÓN.**



RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO

C.C. No. 73.236.029 de Magangué (Bol.)

T.P 247329 del C. S. de la J.

J015-2016-00499.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTE (20) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 095), HOY CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario